

La respectiva ley deberá reglamentar las competencias y atribuciones de cada una de estas direcciones, debiendo velar por asegurar su autonomía presupuestaria y decisoria.

Cada una de estas direcciones serán encabezadas por directores designados a través de concursos organizados por la Dirección de Servicio Civil en los que deberán primar criterios de mérito y calidad técnica. Los directores durarán diez años en sus cargos, pudiendo ser designados para nuevos períodos, y se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada dos años.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Garín, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Bassa, Cubillos y Hube. (5 x 17 x 3 abst.).

La indicación número 331, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye el artículo 23 por el siguiente:

“El Congreso contará con una unidad independiente, de carácter profesional y técnico, que tendrá por objeto el estudio de los costos fiscales de los proyectos de ley sometidos a su consideración, de la Ley de Presupuestos y a analizar e informar sobre el impacto regulatorio de las mociones que presenten los diputados y diputadas conforme se establece en esta Constitución.

Los costos que irroge esta unidad se consultarán de manera separada en el presupuesto de la Nación. El número de asesores que compondrán la unidad, la forma en que estos serán designados por el Congreso, basada, en todo caso, en un concurso público de antecedentes conforme a sus méritos, y demás materias relacionadas con su organización, dirección y con la remoción de sus integrantes y otros asuntos relativos a su funcionamiento, serán determinadas en la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 332, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, sustituye el artículo 23 por el siguiente:

“El Congreso Plurinacional contará con una Secretaría Técnica de Presupuestos encargada de revisar el proceso de formulación presupuestaria, el que además podrá proponer y revisar la asignación de los recursos financieros del Estado, y tendrá las demás atribuciones que la ley señale.

Esta Secretaría, además, asesorará directamente a los miembros del Congreso Plurinacional sobre la estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos, en la economía en general y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley que presente el Presidente o Presidenta de la República. Para lo anterior, este organismo emitirá un informe que señale los efectos financieros de cada moción o mensaje y la incidencia de sus normas en la economía del país.

Esta Secretaría no podrá entregar recomendaciones de política pública y su funcionamiento se regulará por ley".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahín, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

Inciso primero

La indicación número 333, del convencional constituyente **Monckeberg**, suprime la frase "y dependiente del Congreso" y la frase "y plurinacional".

La indicación número 334, de los convencionales constituyentes **Sepúlveda y Barraza**, suprime la expresión "en ternas".

- Las indicaciones números 333 y 334 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso segundo

La indicación número 335, del convencional constituyente **Monckeberg**, reemplaza su última frase por la siguiente:

"La Unidad Técnica será encabezada por un director e integrada por directores, todos ellos designados a través de concursos organizados por la Dirección del Servicio Civil en los que deberán primar criterios de mérito y calidad técnica. Los directores durarán diez años en sus cargos y se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada dos años. Solo podrán ser removidos por grave incumplimiento de sus obligaciones determinado por la Dirección del Servicio Civil."

La Comisión acordó sustituir la expresión "Unidad Técnica" por "secretaría Técnica de Presupuestos" y agregar, a continuación de "un director" la expresión "o una directora". Además, consignar la indicación como aditiva al precepto en la que incide.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahín, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los

convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstiene la convencional constituyente Arauna. (18 x 6 x 1 abst.).

Inciso tercero

La indicación número 336, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, añade, a continuación de la palabra “remoción”, la frase “y permanencia en el cargo”, y suprimir la letra “y” después de “designación”.

- La indicación número 336 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 24

El artículo 24 consigna lo siguiente:

“Artículo 24.- Las funciones de la Unidad Técnica son las siguientes:

a) Prestar asesoría técnica a las y los miembros y órganos del Pleno para el desempeño de sus funciones;

b) Ejecutar las instrucciones que le imparte el Congreso Plurinacional;

c) Emitir informes no vinculantes sobre normas legales vigentes que se verían afectadas o que deberían reformarse o derogarse con la aprobación de una nueva ley; aspectos de la legislación que hayan caído en desuso, presenten problemas técnicos, o produzcan efectos adversos; lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio; impacto de género en las normas sugeridas; estimación del costo que podría provocar la implementación de la norma; y

d) Emitir informes no vinculantes sobre el impacto presupuestario de los proyectos de ley, prestar asesoría al Congreso en la tramitación de la Ley de Presupuestos, y monitorear su ejecución. Esta función se realizará a través de un departamento independiente, que no podrá entregar recomendaciones de política pública. Las y los miembros del departamento de presupuestos deberán tener una trayectoria profesional o académica destacada en el ámbito de la evaluación económica de planes, políticas y programas. La Alta Dirección Pública deberá proponer su designación en ternas al Consejo de la Unidad Técnica.

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, el Gobierno deberá garantizar a este departamento un sistema de acceso a la información fiscal equivalente a la de la Dirección de Presupuestos.

e) Las demás que mandate la Constitución o la ley.”

La indicación número 337, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo suprime.

Letra c)

La indicación número 338, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “hayan caído en desuso.”.

La indicación número 339, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, añade, a continuación de la palabra “sugeridas” la frase “impacto respecto de posibles afectaciones de los derechos colectivos pueblos indígenas y pueblos tribales, y”

- - -

Letra e), nueva

La indicación número 340, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega una nueva letra e) del siguiente tenor:

“xx) Evaluar la susceptibilidad de afectación de todas las medidas legislativas en relación a los pueblos y naciones indígenas, con participación de los mismos pueblos y pleno respeto a la autonomía y libre determinación.”.

- Tanto el artículo 24 aprobado en general como las indicaciones números 337, 338, 339 y 340 se entienden rechazados por resultar incompatibles con lo aprobado.

- - -

La indicación número 341, del convencional constituyente Larraín, reemplaza en el Párrafo todas las referencias a “Congreso Plurinacional” por “Congreso Nacional”.

- La indicación número 341 fue retirada por su autor, el convencional constituyente Larraín.

ARTÍCULO 25

El artículo 25 prescribe:

“Artículo 25.- La potestad legislativa nacional reside en el Congreso Plurinacional.

Sólo en virtud de una ley se puede:

a. Imponer tributos, determinar su progresión, exenciones, proporcionalidad, y destinación;

b. Autorizar la contratación de empréstitos y otras operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y municipalidades, sin perjuicio de lo establecido en la letra siguiente;

- c. Establecer las condiciones y reglas conforme a las cuales las Universidades y las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso podrán efectuarse con el Estado, sus organismos, empresas;
- d. Fijar las normas sobre enajenación de bienes del Estado, los gobiernos regionales o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;
- e. Fijar fuerzas de mar, tierra y aeroespaciales que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;
- f. Establecer o modificar la división política o administrativa del país;
- g. Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas, y el sistema de pesos y medidas;
- h. Conceder indultos generales y amnistías;
- i. Establecer el sistema de determinación de la dieta de la Presidenta o Presidente de la República y las Ministras o Ministros de Estado, de las diputadas y diputados, y las gobernadoras y gobernadores;
- j. Conceder honores públicos a los grandes servidores;
- k. Señalar la ciudad en que debe residir la Presidenta o el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Plurinacional y funcionar la Corte Suprema;
- l. Autorizar la declaración de guerra, a propuesta de la Presidenta o Presidente de la República;
- m. Fijar las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;
- n. Codificar o regular el régimen jurídico laboral, sindical, huelga, negociación colectiva en sus diversas manifestaciones, previsional y de seguridad social, y
- ñ. El contenido y las limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales conforme a los principios consagrados en esta Constitución.”.

La indicación número 342, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 25.- Solo son materias de ley:

1. Las que por mandato expreso de la Constitución deban ser reguladas por ley;

2. Las concernientes al ejercicio y limitaciones a los derechos y deberes fundamentales, cívicos y políticos de las personas, y los procedimientos y recursos para su protección;
3. Las que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;
4. Aquellas básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, de negociación colectiva, previsional y de seguridad social;
5. El establecimiento o modificación de la división política y administrativa del país;
6. Aquellas que transfieran competencias desde el gobierno central a los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades;
7. Las que señalen la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones la Cámara de Diputadas y Diputados, celebrar sus sesiones el Senado Territorial y funcionar la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional;
8. Las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;
9. Las que establezcan los estándares de probidad administrativa y transparencia de los actos del Estado, sus organismos y municipalidades;
10. Las relativas a los estados de excepción constitucional y sus prórrogas;
11. La organización y régimen de los partidos y movimientos políticos;
12. Las que versen sobre la preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos y de las elecciones a los cargos de elección popular;
13. Las instituciones y mecanismos de participación ciudadana;
14. Aquellas con incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado, en especial, la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
15. La autorización al Estado, sus organismos y municipalidades a contratar créditos destinados a financiar proyectos específicos, y a celebrar cualquier clase de operación que pueda comprometer en forma directa o indirecta su sustentabilidad o responsabilidad financiera. Lo anterior no se aplicará al Banco Central;
16. Las que fijen las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en las cuales éste tenga participación puedan contratar créditos, los que, en ningún caso, podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas;

17. Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado, de sus organismos, de las municipalidades, y sobre su arrendamiento o concesión;
18. Las que señalen el valor, tipo y denominación de las monedas de curso legal;
19. La aprobación o desecho de los tratados internacionales suscritos o denunciados por el Presidente de la República, previo a su ratificación;
20. La concesión de indultos generales y amnistías, y las normas bajo las cuales el Presidente de la República podrá conceder indultos particulares o pensiones de gracia;
21. La protección de la libertad, pluralidad e independencia de los medios de comunicación;
22. Establecer los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza parvularia, básica y media y las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento, así como los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.
23. La autorización de la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República;
24. Las que fijen las fuerzas armadas que han de mantener en pie en tiempo de paz o de guerra, las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como la salida de tropas nacionales fuera de él;
25. Las que modifiquen la forma o características de los emblemas nacionales;
26. Las relacionadas con la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de terceros; y
27. Toda norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 343, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Solo son materias de ley:

1- Las que en virtud de la Constitución deben ser objeto de leyes de quórum calificado;

2- Las que la Constitución exija que sean reguladas por una ley;

3- Las que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;

4- Las materias básicas relativas al régimen jurídico laboral, sindical, previsional y de seguridad social;

5- Las que regulen honores públicos a los grandes servidores;

6- Las que autoricen al Estado, a sus organismos y a las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos. La ley deberá indicar las fuentes de recursos con cargo a los cuales deba hacerse el servicio de la deuda. Sin embargo, se requerirá de una ley de quórum calificado para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial.

Lo dispuesto en este número no se aplicará al Banco Central;

7- Las que autoricen la celebración de cualquier clase de operaciones que puedan comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y de las municipalidades. Esta disposición no se aplicará al Banco Central;

8- Las que fijen las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso, podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas;

9- Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión;

10- Las que establezcan o modifiquen la división política y administrativa del país;

11- Las que señalen el valor, tipo y denominación de las monedas y el sistema de pesos y medidas;

12- Las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;

13- Las demás que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República;

14- Las que autoricen la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República;

15- Las que señalen la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema y la Corte Constitucional;

16- Las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;

17- Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general, y

18- Toda otra norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

A continuación, se sometió a votación en particular el artículo 25.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

Letra b)

La indicación número 344, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye el punto y coma “;” por un punto seguido “.” y a continuación incorporar la frase “Esta disposición no se aplicará al Banco Central”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (16 x 9 x 0 abst.).

Letra h)

La indicación número 345, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, la sustituye por la siguiente:

“h. Conceder indultos generales y amnistías, salvo en casos de crímenes de lesa humanidad;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes xx, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvo la/el convencional constituyente Celis. (21 x 3 x 1 abst.).

Letra i)

La indicación número 346, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, la sustituye por la siguiente:

“i. Establecer el sistema de determinación de la dieta de la Presidenta o Presidente de la República y las Ministras o Ministros de Estado, de las diputadas y diputados, y las gobernadoras y gobernadores, el cual se ajustará a los parámetros definidos en esta Constitución;”.

- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Chahin, Cubillos, Hube, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Schonhaut y las abstenciones de los convencionales constituyentes Hurtado y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Celis, Flores, Garín, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Pérez y Sepúlveda. (12 x 11 x 2 abst.).

Letra j)

La indicación número 347, de la convencional constituyente Arauna, la suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Celis, Chahin, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Madriaga, Pérez y Zúñiga. (12 x 13 x 0 abst.).

Letra k)

La indicación número 348, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, la sustituye por la siguiente:

“k. Señalar la ciudad en que debe residir la Presidenta o el Presidente de la República y por extensión el Vicepresidente o Vicepresidenta, celebrar sus sesiones el Congreso Plurinacional y funcionar la Corte Suprema;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Monckeberg,

Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Larraín y Schonhaut. (8 x 12 x 5 abst.).

Letra ñ)

La indicación número 349, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, agrega, luego de la palabra “Constitución” la expresión “y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigente”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Montero, Politzer y Zúñiga y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Muñoz, Namor y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Pérez y Sepúlveda. (12 x 7 x 6 abst.).

Letra nueva

La indicación número 350, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo literal:

“Regular aquellas materias que en virtud de la Constitución deben ser objeto de leyes de quórum calificado;”

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Castillo, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 351, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo literal:

“Regular aquellas materias que la Constitución exija que sean reguladas por una ley;”

En una primera votación, se registró un empate de 12 votos a favor, 12 votos en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Schonhaut y Zúñiga. En contra se pronunciaron las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Castillo, Catrileo, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez y Politzer.

De consiguiente, se procedió a repetir de inmediato la votación de la indicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Castillo, Catrileo, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (18 x 7 x 0 abst.).

La indicación número 352, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo literal:

“Regular aquellas materias que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Castillo, Catrileo, Hurtado, Madriaga y Pérez. (17 x 8 x 0 abst.).

La indicación número 353, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo literal:

“Regular aquellas materias que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 354, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo literal:

“Regular aquellas materias que la Constitución señale como leyes de concurrencia presidencial necesaria;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Castillo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Flores, Madriaga y Pérez. (18 x 7 x 0 abst.).

La indicación número 355, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo literal:

“Regular el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general;”.

La Comisión convino en eliminar de la indicación la mención a hipódromos.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Atria y Flores. (23 x 2 x 0 abst.).

La indicación número 356, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora un nuevo literal:

“Dictar normas de carácter general y obligatorias que estatuyan las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Zúñiga. (9 x 16 x 0 abst.).

La indicación número 357, del convencional constituyente Saldaña, para agrega las siguientes letras:

“o) la tipificación de los crímenes, delitos y faltas y la determinación de las penas aplicables”

p) las reglas sobre procedimientos ante los tribunales de justicia.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Montero, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Celis, Flores, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Muñoz y Pérez. (9 x 16 x 0 abst.).

La indicación número 358, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega las siguientes letras:

“o. Regular las materias que la Constitución exija que lo sean por una ley;

p. Regular las normas que sean objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;

q. Regular las demás normas que la Constitución señale como leyes de concurrencia presidencial necesaria del Presidente de la República;

r. Fijar las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública; y

s. Cualquier norma que sea propuesta por el congreso nacional y que sea susceptible de afectar derechos de pueblos indígenas debe considerar un proceso de consulta previa, libre e informada de conformidad con el artículo 40 de esta Constitución”.

- La indicación número 358 fue retirada por uno sus autores, el convencional constituyente Namor.

ARTÍCULO 26

El artículo 26 aprobado en general consulta lo siguiente:

“Artículo 26.- La Presidenta o Presidente de la República tendrá la potestad de dictar aquellos reglamentos, circulares e instrucciones que crea necesarios para la ejecución de las leyes.”.

La indicación número 359, del convencional constituyente Larraín, reemplaza los artículos 26, 27 y 28 por otro del siguiente tenor:

“Artículo 26.- El Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Nacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes sujetas a quórum de mayoría absoluta.

La autorización no podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Nacional, del Tribunal Constitucional ni de la Contraloría General de la República.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes. Asimismo, podrá establecer que antes de su entrada en vigencia, cada cámara apruebe en una sola votación el contenido del decreto con fuerza de ley.

El Presidente de la República, durante los primeros seis meses de asumido su cargo, podrá dictar disposiciones con fuerza de ley que modifiquen el número y denominación de los ministerios y la dependencia de los servicios públicos.

En ningún caso el ejercicio de esta facultad implicará una reducción del número de funcionarios, un aumento en el gasto público o la creación de un número de ministerios superior a los existentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 360, del convencional constituyente Saldaña, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 26. La Presidenta o Presidente de la República tendrá la potestad reglamentaria que sea necesaria o conveniente para la ejecución de las leyes, estos reglamentos constarán en Decretos Supremos, los que deberán cumplir los requisitos y solemnidades que señalen la Constitución y las leyes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las convencionales constituyentes Arauna, Catrileo y Flores. (3 x 22 x 0 abst.).

A continuación, se procedió a la votación en particular del artículo 26.

- La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, lo aprobó. (25 x 0 x 0 abst.).

La indicación número 361, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, sustituye la palabra “circulares” por “decretos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Se abstuvo la convencional constituyente Arauna. (24 x 0 x 1 abst.).

Luego, se sometió a votación en particular el **artículo 27**, que no fue objeto de indicaciones.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Celis, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero,

Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 3 x 0 abst.).

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 362, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, incorpora el siguiente nuevo artículo:

“Artículo 28. El Gobierno Regional, con la concurrencia de la Asamblea Regional, ejercerá la potestad reglamentaria en el ámbito de ejecución de las leyes que regulan sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas. Esta competencia reglamentaria exclusiva, es parte de sus competencias constitucionales, sin necesidad de habilitación legal previa.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Castillo, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (10 x 15 x 0 abst.).

ARTÍCULO 28

El texto aprobado en general contempla el artículo 28 que se transcribe a continuación:

“Artículo 28.- La Presidenta o Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso Plurinacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a seis meses sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a las siguientes materias: derechos fundamentales, nacionalidad, ciudadanía, elecciones, plebiscitos y sistema electoral.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen pertinentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Presidenta o Presidente de la República podrá fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea pertinente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducir los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley cuando ellos no excedan o contravengan la autorización referida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.”.

La indicación número 363, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo sustituye por el siguiente:

“El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar autorización al Congreso Plurinacional para dictar disposiciones con fuerza de ley durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.

Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a derechos fundamentales.

La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente o Presidenta de la República queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducirle los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance.

A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización referida.

Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley”.

La Comisión convino en sustituir en el inciso primero la palabra “disposiciones” por “decretos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Flores, Hube. (21 x 4 x 0 abst.).

Inciso primero

La indicación número 364, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime los incisos primero, segundo y tercero.

Inciso segundo

La indicación número 365, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones ni al plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes de quórum calificado”.

La indicación número 366, de la convencional constituyente Arauna, agrega, después de “sistema electoral”, la frase “Establecer o modificar la división política o administrativa del país”.

- Las indicaciones números 364, 365 y 366 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso tercero, nuevo

La indicación número 367, de las y los convencionales constituyentes Atria, Schonhaut y Bassa, agrega un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

“La ley delegatoria de potestades que correspondan a leyes de acuerdo regional es ley de acuerdo regional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Castillo, Cubillos, Garín, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (17 x 6 x 2 abst.).

Inciso cuarto, nuevo

La indicación número 368, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso:

“La autorización nunca podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Poder Judicial, del Congreso Plurinacional, de la Corte Constitucional, en caso de ser procedente, ni de la Contraloría General de la República.”.

La Comisión convino en sustituir la referencia a “Poder Judicial” por “Sistemas de Justicia”. Asimismo, acordó incorporar en el listado de instituciones a la Cámara Territorial.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Castillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en

contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

Una vez concluida la votación, el convencional constituyente Namor dejó constancia de que, en su opinión, la sustitución de la expresión “Poder Judicial” debió ser por “tribunales de justicia”, de manera de no incluir a los sistemas de justicia plurinacionales.

- - -

Inciso cuarto

La indicación número 369, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores.”

La indicación número 370, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión “la” por “La”.

- Las indicaciones números 369 y 370 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULO 29

La Comisión aprobó en general la siguiente disposición:

“Artículo 29.- Son leyes de concurrencia presidencial necesaria:

- a. Las que irroguen directamente gastos al Estado.
- b. Las que alteren la división política o administrativa del país.
- c. Las que impongan, supriman, reduzcan o condonen tributos de cualquier clase o naturaleza, establezcan exenciones o modifiquen las existentes, y determinen su forma, proporcionalidad o progresión.
- d. Las que contraten o autoricen a contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer la responsabilidad patrimonial del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 letra c.

Las leyes de concurrencia presidencial necesaria pueden tener su origen en un mensaje presidencial o en moción parlamentaria.

La moción parlamentaria deberá ser patrocinada por no menos de un cuarto y no más de un tercio de las diputadas y diputados en ejercicio y deberá declarar que se trata de un proyecto de ley de concurrencia necesaria de la Presidencia.

Al inicio de la tramitación, las mociones de concurrencia presidencial necesaria deberán ser enviadas a la Dirección de Presupuestos de la Unidad Técnica para la emisión de un informe financiero, salvo en el caso de la letra b de este artículo.

Las leyes de concurrencia presidencial necesaria sólo podrán ser aprobadas si la Presidenta o Presidente de la República entrega su patrocinio durante la tramitación del proyecto. La Presidencia de la República podrá rechazar la moción, poniendo término a su tramitación en cualquier momento después de su aprobación en general en el Congreso Plurinacional. En este caso, el Congreso Plurinacional no podrá insistir en la aprobación de la moción.

Tratándose de mensajes presidenciales de leyes de concurrencia presidencial necesaria, el Congreso Plurinacional sólo podrá aceptar, disminuir, modificar sin aumentar el gasto o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga la Presidenta o Presidente de la República.”

La indicación número 371, del convencional constituyente Larraín, reemplaza los artículos 29 y 30, refundiéndolos en el siguiente artículo:

“Artículo 29.- Todo proyecto de ley comenzará su tramitación legislativa en la Cámara de Diputadas y Diputados, y tendrá como origen una moción o un mensaje del Ejecutivo en aquellas materias de iniciativa exclusiva. Las mociones serán firmadas hasta por un máximo de diez diputadas o diputados.

Las mociones podrán referirse a todas las materias señaladas en el artículo precedente, con excepción de aquellas enumeradas en este inciso, las cuales habrán de tener su origen en un mensaje del Presidente de la República. Estas son:

1. Aquellas que tengan por objeto imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar todos sus elementos, así como su forma, proporcionalidad o progresión;

2. La Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

3. La creación de nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

4. La contratación de créditos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

5. Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, rentas y, en general, beneficios económicos de cualquier tipo al personal en servicio o en retiro de la Administración Pública y demás organismos públicos, con excepción de las remuneraciones del Presidente de la República, Ministros, Vicepresidente, Ministro Jefe de Gabinete, senadores, diputadas y diputados, funcionarios de exclusiva confianza y contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las

autoridades ya indicadas; como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes; y

6. Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

El Congreso Nacional sólo podrán aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (3 x 19 x 3 abst.).

En seguida, se procedió a la votación en particular del artículo 29.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 372, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “concurrencia presidencial necesaria” por “iniciativa exclusiva del Presidente de la República”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

Letra d)

La indicación número 373, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, la sustituye por la siguiente:

“Las que contraten o autoricen a contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar

obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 18 x 0 abst.).

Literales nuevos

La indicación número 374, del convencional constituyente Monckeberg, agrega los siguientes literales nuevos:

"e. La creación de nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones.

f. La Ley Anual de Presupuestos del Sector Público.

g. Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Castillo, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 375, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente literal:

"Las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión.".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Flores, Hurtado, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (11 x 13 x 1 abst.).

La indicación número 376, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente literal:

"Las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas

extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Bassa, Castillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (15 x 10 x 0 abst.).

La indicación número 377, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente literal:

“Las que creen nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 378, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente literal:

“Las que digan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 379, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente literal:

“Las que fijan, modifican, conceden, aumentan remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 380, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente literal:

“Las que establecen o modifican las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 381, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega las siguientes letras:

“e) Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

f) Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, territoriales autónomas, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

g) Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos.”.

- La indicación número 381 fue retirada por uno sus autores, el convencional constituyente Namor.

Inciso segundo

La indicación número 382, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 383, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente: "Las leyes de concurrencia presidencial necesaria solo pueden tener su origen en un mensaje presidencial".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

Inciso tercero

La indicación número 384, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 385, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: "La moción parlamentaria deberá contar con la autorización del Presidente de la República antes de iniciar cualquier etapa de su tramitación".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. (4 x 19 x 2 abst.).

Inciso cuarto

La indicación número 386, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, reemplaza los incisos cuarto y quinto por el siguiente:

“Las mociones de concurrencia presidencial necesaria deberán presentarse acompañadas de un informe técnico financiero y un certificado de disponibilidad presupuestaria.

Las leyes de concurrencia presidencial necesaria sólo podrán ser aprobadas si la Presidenta o Presidente de la República entrega su patrocinio durante la tramitación del proyecto. El Presidente o Presidenta de la República deberá otorgar el patrocinio al proyecto de ley dentro de los sesenta días de iniciada su tramitación en la comisión respectiva y antes de que el proyecto sea despachado a la Sala.

Transcurrido ese plazo sin el patrocinio correspondiente, la Presidenta o Presidente del Congreso declarará el proyecto como desechado. En este caso, el Congreso Plurinacional no podrá insistir en la aprobación de la moción”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Castillo, Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores y Schonhaut. (18 x 7 x 0 abst.).

La indicación número 387, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase final que dispone: “, salvo en el caso de la letra b de este artículo”.

Inciso quinto

La indicación número 388, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

La indicación número 389, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “solo podrán ser aprobadas si la Presidenta o Presidente de la República entrega su patrocinio durante la tramitación del proyecto” por “solo podrán ser aprobadas si la Presidenta o Presidente de la República entrega su patrocinio antes del inicio de la tramitación del proyecto.”.

La indicación número 390, del convencional constituyente Monckeberg, reemplaza la frase “durante la tramitación del proyecto. La Presidencia de la República podrá rechazar la moción, poniendo término a su tramitación en cualquier momento después de su aprobación en general en el Congreso Plurinacional. En este caso, el Congreso Plurinacional no podrá insistir en la aprobación de la moción.” por la frase “dentro de 30 días desde su ingreso a tramitación, de no ocurrir dicho proyecto será archivado”.

- Las indicaciones números 387, 388, 389 y 390 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

Inciso final

La indicación número 391, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Tratándose de materias de concurrencia presidencial necesaria el Congreso solo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga la Presidenta o Presidente de la República.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 392, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Tratándose de materias de concurrencia presidencial necesaria el Congreso Plurinacional solo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga la Presidenta o Presidente de la República.”.

- La indicación número 392 fue retirada por uno sus autores, la convencional constituyente Hube.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 393, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo 29 bis: Leyes de acuerdo regional.

Sólo son leyes de acuerdo regional:

1. La relativa al presupuesto anual;
2. Las relativas a la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales;
3. Las que establezcan los mecanismos de distribución fiscal y presupuestaria;
4. Las que alteren la división política o administrativa del país;

5. Las que reformen el texto constitucional en aquellas materias relativas a la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales;
6. Las demás que esta Constitución califique como de acuerdo regional.”.

La Comisión, a instancias del convencional constituyente Barraza, estuvo conteste en la intercalación de un nuevo número 6, del siguiente tenor:

“6. Las que ratifiquen el estatuto regional”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Castillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos Hube y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (20 x 4 x 1 abst.).

ARTÍCULO 30

El artículo 30 establece lo siguiente:

“Artículo 30.- Las leyes tienen origen en el Congreso Plurinacional por moción parlamentaria, por mensaje que dirija el Presidente o Presidenta de la República, por iniciativa popular o por iniciativa popular indígena, conforme establezca esta Constitución o las leyes. Las mociones deben ser presentadas con las firmas de no menos de cinco y no más de quince diputadas y diputados en ejercicio.”.

La indicación número 394, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo sustituye por el siguiente:

“Las leyes pueden iniciarse por mensaje que dirija el Presidente o Presidenta de la República o por moción de no menos del diez por ciento y o más del quince por ciento de los diputadas y diputados, o mediante iniciativa popular de ley.

Las iniciativas populares de ley requerirán el patrocinio de una cantidad de ciudadanos o ciudadanas equivalente, al menos, al 2 por ciento de los que hubieren sufragado en la anterior elección del Congreso Plurinacional, en un plazo máximo de seis meses. Las iniciativas populares de ley que se refieran a materias que correspondan a leyes de concurrencia presidencial necesaria del Presidente o Presidenta de la República, se remitirán a este, quien deberá pronunciarse sobre iniciar o no su tramitación, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se hubieren reunido los patrocinios. Toda iniciativa popular deberá comenzar su tramitación en el plazo de seis meses desde la fecha de su cuenta en sala. La ley regulará las formas de ejercicio y los requisitos para su presentación”.

Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda en el Congreso Plurinacional, pero en ningún caso se

admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrizes o fundamentales del proyecto".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Catrileo, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg Montero, Muñoz, Namor y Politzer, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Cubillos, Flores, Hube, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga. (13 x 11 x 0 abst.).

Una vez concluida la votación y proclamado su resultado, los convencionales constituyentes Arellano y Madriaga manifestaron que, por una inobservancia involuntaria, votaron erróneamente en esta ocasión. En efecto, su real voluntad era votar en contra de la indicación propuesta.

La indicación número 395, de la convencional constituyente Arauna, elimina la frase "por mensaje que dirija el Presidente o Presidenta de la República".

La indicación número 396, del convencional constituyente Larraín, reemplaza la frase ", por iniciativa popular o por iniciativa popular indígena, conforme establezca esta Constitución o las leyes" por la frase " o por iniciativa ciudadana, conforme establezca esta Constitución o las leyes".

La indicación número 397, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase "o por iniciativa popular indígena".

La indicación número 398, del convencional constituyente Larraín, suprime la frase "menos de cinco y no".

Inciso nuevo

La indicación número 399, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora los siguientes incisos:

"Sobre las iniciativas populares, estas pueden iniciarse por moción que dirija al Congreso, un número de ciudadanos que representen, a lo menos, el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados.

En estas mociones deberá expresarse por escrito las ideas matrizes o fundamentales sobre las que proponen la promulgación de una ley y el texto que al respecto se proponga. La ley regulará las normas de detalle concernientes a los proyectos de ley de iniciativa popular. No podrán ser objeto de iniciativa popular aquellas materias que sean de iniciativa exclusiva del Presidente de la República".

La indicación número 400, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora los siguientes incisos:

“Sobre las iniciativas populares, estas pueden iniciarse por moción que dirija al Congreso, un número de ciudadanos que representen, a lo menos, el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados.

En estas mociones deberá expresarse por escrito las ideas matrices o fundamentales sobre las que proponen la promulgación de una ley y el texto que al respecto se proponga. La ley regulará las normas de detalle concernientes a los proyectos de ley de iniciativa popular. No podrán ser objeto de iniciativa popular aquellas materias que sean de concurrencia presidencial.”.

- **Las indicaciones números 395, 396, 397, 398, 399 y 400 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.**

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 401, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Los proyectos de ley deberán contener al menos los antecedentes de la iniciativa, fundamentos, descripción del contenido y objetivos o finalidades y acompañarse de los siguientes documentos:

1- Un informe que analice sus efectos probables y la coherencia regulatoria. El informe deberá incluir el detalle de los objetivos de la iniciativa, la descripción de la población o sector afectado, indicadores de resultado o de procesos, e hitos previstos para su posterior evaluación;

2- Un informe financiero que detalle el gasto fiscal que importe la aplicación de sus normas, las fuentes de los recursos y la estimación de su monto, de ser procedente.

La ley establecerá las condiciones que deberán reunir los proyectos de ley que deberán acompañarse del informe señalado en el numeral 1 del inciso anterior, como la metodología y criterios generales para su elaboración.

En todo caso, el Presidente de la República y los congresistas autores del proyecto podrán prescindir, fundamentalmente y de manera excepcional, del referido informe por razones de urgencia o cuando, para el despacho del proyecto, exista un plazo obligatorio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos Hube, Garín, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 402, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, agrega un nuevo artículo 30A:

“Son leyes de acuerdo regional:

- a) Las que reformen el texto constitucional
- b) Las votaciones populares y el sistema electoral
- c) Las relativas al Congreso Plurinacional
- d) Las relativas a los órganos autónomos constitucionales”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Chahin, Cubillos, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg Montero, Muñoz, Namor y Politzer. Se abstuvo la convencional constituyente Hube. (11 x 13 x 1 abst.).

La indicación número 403, de los convencionales constituyentes Sepúlveda y Barraza, incorpora dos nuevos artículos después del artículo 30:

“Artículo 31. La ley, en las condiciones y límites que determine, deberá atribuir a los ciudadanos el derecho de iniciativa de ley sobre referéndum revocatorio de normativas regionales o comunales y de sus autoridades ejecutivas; sobre la modificación de regiones y comunas; y las demás iniciativas que se establezcan en la Constitución.

Artículo 32. La iniciativa de ley sobre creación, modificación o fusión de regiones y comunas corresponderá a la o las municipalidades involucradas, al Gobierno Regional respectivo o a la mayoría de las organizaciones sociales y comunitarias del territorio involucrado, representadas en el Consejo Social Regional.

Para la modificación o fusión de regiones, se requerirá de la aprobación de las respectivas Asambleas Regionales y de un plebiscito aprobado por la mayoría de las y los ciudadanos de cada región involucrada.

Para la creación de nuevas regiones, se requerirá de un mínimo de habitantes y/o área geográfica, determinada previamente por el gobierno nacional. Procederá a solicitud de la mayoría de los Concejos Municipales, que representen 1/3 de la población concernida.

Para la modificación de comunas se realizará un procedimiento técnico de evaluación, radicado en el Gobierno Regional, que deberá considerar al menos los siguientes criterios: medio natural, de organización espacial, sistema de centros urbanos, vocaciones productivas, desarrollo económico, dimensiones demográficas, realidades sociales, culturales y étnicas, de presencia de servicios públicos y sustentabilidad financiera.

En todos los casos anteriores, las iniciativas de ley con estos objetos, deberán contar con la participación de la ciudadanía, en la forma y modalidad que se establece en cada caso; y se deberá contemplar, cuando proceda, los mecanismos de consulta indígena.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Atria, Namor y Schonhaut. (6 x 16 x 3 abst.).

ARTÍCULO 31

El artículo 31 aprobado en general preceptúa lo siguiente:

"Artículo 31.- Las leyes deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas, por la mayoría de los miembros presentes en el Congreso Plurinacional al momento de su votación.

Con la aprobación de la ley, la Presidenta o Presidente del Congreso enviará el proyecto a la Presidenta o Presidente de la República para su promulgación y publicación.

Una ley establecerá el procedimiento de tramitación de las leyes, la que considerará la deliberación de las iniciativas sometidas a su conocimiento en general y en particular, asegurando la participación y promoviendo la deliberación popular durante su tramitación de acuerdo a lo establecido en esta Constitución. Esta ley deberá ser complementada con la regulación legal del funcionamiento interno del Congreso Plurinacional.”.

La indicación número 404, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

"Artículo 31.- Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.

Las normas legales que regulen los sistemas electorales de los cargos de elección popular serán leyes de quórum especial, y deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por un quorum de tres quintos de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.

Las normas legales que la Constitución establezca, o aquellas que tengan por objeto regular la organización, composición, funciones y atribuciones de los órganos del Estado y de los órganos autónomos de rango constitucional, requerirán para su aprobación, modificación o derogación de la mayoría absoluta de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.

Las demás normas legales se aprobarán, modificarán o derogarán con el voto favorable de la mayoría de las diputadas y diputados o senadores presentes en la sesión en que se realice su votación.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer,

Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Garín, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (4 x 18 x 3 abst.).

Luego, se procedió a la votación en particular del artículo 31.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 405, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por los siguientes:

“Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (6 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 406, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por los siguientes:

“Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y representantes territoriales en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y representantes territoriales en ejercicio.”.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores,

Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 407, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por los siguientes:

“Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de las diputadas y diputados en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de las diputadas y diputados en ejercicio.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Chahin. (7 x 17 x 1 abst.).

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 408, de la convencional constituyente Catrileo, agrega un segundo inciso que dice lo siguiente:

“Las leyes que regulen materias de derechos indígenas requerirán para ser aprobadas, modificadas o derogadas, por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.”.

- La indicación número 408 fue retirada por su autora, la convencional constituyente Catrileo.

Inciso segundo

La indicación número 409, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo sustituye por el siguiente:

“La Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional enviará el proyecto aprobado a la Presidencia de la República para su promulgación y publicación y, en caso de tratarse de una ley de acuerdo regional de conformidad con el artículo XX, para su tramitación por el Consejo Territorial.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo,

Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

Inciso tercero

La indicación número 410, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, lo suprime.

La indicación número 411, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, rechazó las indicaciones números 410 y 411. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 16 x 0 abst.).

La indicación número 412, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“El procedimiento de tramitación de las leyes estará establecido en esta Constitución, y se complementará con la regulación legal del funcionamiento interno del Congreso. Se deberá asegurar la participación de las personas y sociedad civil incidente en la tramitación de la ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 413, del convencional constituyente Monckeberg, reemplaza la palabra “popular” por “ciudadana”.

- La indicación número 413 fue retirada por su autor, el convencional constituyente Monckeberg.

La indicación número 414, del convencional constituyente Monckeberg, incorpora a continuación del punto final los siguientes incisos:

“Sin perjuicio de lo anterior, las leyes que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.

Las normas legales que regulen los sistemas electorales de los cargos de elección popular serán leyes de quórum especial, y necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.

Las normas legales que la Constitución establezca, o aquellas que tengan por objeto regular la organización, composición, funciones y atribuciones de los órganos del Estado y de los órganos autónomos de rango constitucional, necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de la mayoría absoluta de las diputadas y diputados y de los senadores en ejercicio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Garín, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga. (4 x 17 x 4 abst.).

La indicación número 415, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la siguiente frase: “No obstante lo anterior lo esencial del proceso de tramitación de la ley deberá estar establecida en esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 416, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Muñoz, Montero, Arauna, Schonhaut, Atria, Hurtado, Carrillo, Flores, Politzer, Chahin y Namor, incorpora los siguientes artículos 31 bis y 31 ter, respectivamente:

“Artículo 31 bis. Tramitación de las leyes de acuerdo regional. Las leyes de acuerdo regional deberán ser aprobadas por el Consejo Territorial en el más breve plazo desde que fueren recibidas. De no entregar o negar su aprobación en el plazo establecido en la ley, se entenderá que el Consejo aprueba el proyecto y será remitido al Presidente para su aprobación. Este plazo no regirá en el caso de la tramitación de la ley de presupuesto anual.

Si el Consejo Territorial negare su aprobación, podrá formular enmiendas que serán remitidas al Congreso Plurinacional.

Si el Congreso Plurinacional no aprobara una o más enmiendas, el Vicepresidente o Vicepresidenta de la República deberá convocar a una Comisión Mixta integrada por igual número de miembros del Congreso Plurinacional y del

Consejo Territorial para resolver las discrepancias. El número y forma de elección de sus integrantes será regulado por ley.

La Comisión Mixta deberá informar dentro del plazo que fije la ley. En caso contrario, el proyecto originalmente despachado por el Congreso Plurinacional se entenderá aprobado.

El proyecto modificado por la Comisión Mixta será despachado al Congreso Plurinacional, el que se pronunciará sobre las modificaciones propuestas por ésta.

De rechazar las modificaciones realizadas por la Comisión Mixta, el Congreso Plurinacional podrá insistir en el proyecto original con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Artículo 31 ter. Ley del Congreso Plurinacional y del Consejo Territorial. Una ley regulará el procedimiento de tramitación de las leyes.

La ley deberá establecer los mecanismos de deliberación y decisión por el Congreso Plurinacional y deberá asegurar la participación y promover la deliberación popular durante su tramitación de acuerdo a lo establecido en esta Constitución.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (18 x 6 x 1 abst.).

La indicación número 417, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, incluye el siguiente artículo, nuevo:

“El Consejo Territorial dispondrá de un plazo de 20 días para entregar o negar su aprobación a un proyecto de ley de acuerdo regional despachado por el Congreso Plurinacional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 418, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, incluye el siguiente artículo, nuevo:

“La Comisión Mixta dispondrá de un plazo de 20 días para informar al Congreso Plurinacional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (8 x 17 x 0 abst.).

ARTÍCULO 32

Los términos del artículo 32 se consignan a continuación:

"Artículo 32.- La ley que regula al Congreso Plurinacional deberá establecer la creación de un órgano o unidad que controle el cumplimiento de las reglas constitucionales y legales de tramitación de la ley. El órgano o unidad deberá ser colegiado, paritario, plurinacional, plural y tener un número impar de miembros que serán propuestos por el Sistema de Alta Dirección Pública y designados en conformidad a la ley.

Los informes de la unidad serán públicos.”.

La indicación número 419, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Monckeberg Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga, Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Chahin, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor y Politzer. (5 x 13 x 7 abst.).

La indicación número 420, del convencional constituyente Larraín, lo reemplaza por el siguiente:

"Artículo 32.- En todo aquello no preceptuado por la Constitución, la tramitación interna de la ley en la Cámara de Diputadas y Diputados y en el Senado Territorial se determinará en una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta. Esta ley, además, regulará el proceso de su instalación, el período de sesiones, las urgencias legislativas y sus sanciones, los procedimientos de fiscalización de los actos del Gobierno y la tramitación de las acusaciones constitucionales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 19 x 0 abst.).

La indicación número 421, de las y los convencionales constituyentes Politzer, Pustilnick, Montero, Muñoz, Chahin, Hurtado, Laibe y Namor, lo sustituye por el siguiente:

“El texto del proyecto de ley despachado por el Congreso Plurinacional será remitido al Presidente o Presidenta de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.

Si el Presidente o Presidenta de la República rechaza el proyecto de ley despachado por el Congreso Plurinacional, lo devolverá al Congreso Plurinacional con las observaciones convenientes o con la propuesta de rechazo total del proyecto, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Si el Congreso Plurinacional aprueba las observaciones del Presidente o Presidenta con simple mayoría, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente o Presidenta para su promulgación.

Si el Congreso Plurinacional desechará la propuesta de rechazo total del proyecto e insistiere por cuatro séptimos de sus miembros en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ésta, se devolverá al Presidente o Presidenta para su promulgación.

En cambio, si el Congreso Plurinacional desechará todas o algunas de las observaciones o modificaciones, podrá insistir por la mayoría absoluta de sus miembros en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente o Presidenta para su promulgación”.

A instancias del convencional constituyente Monckeberg, la Comisión convino en sustituir la frase “la mayoría absoluta” por la expresión “cuatro séptimos” en el inciso final propuesto.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Madriaga, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda. (14 x 11 x 0 abst.).

La indicación número 422, de la convencional constituyente Arauna, agrega, luego de la frase “plurinacional”, la palabra paritario.

- La indicación número 422 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 423, del convencional constituyente Monckeberg, suprime la palabra “plurinacionalidad”.

- La indicación número 423 fue retirada por su autor, el convencional constituyente Monckeberg.

Inciso nuevo

La indicación número 424, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“Lo señalado en los incisos precedentes será sin perjuicio de las facultades correspondientes a la Corte Suprema, Corte de Apelaciones y Corte Constitucional o el tribunal que ejerza el control de constitucionalidad”.

La indicación número 425, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente inciso:

“Lo señalado en los incisos precedentes será sin perjuicio de las facultades correspondientes a la Corte Suprema y Corte de Apelaciones”.

- Las indicaciones números 424 y 425 se entienden rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado.

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 425 A, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El proyecto que fuere desecharido en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara y, si esta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y sólo se considerará desecharido si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (7 x 18 x 0 abst.).

La indicación número 426, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“El proyecto que fuere desecharido en general por el Congreso Plurinacional, no podrá renovarse sino después de un año”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la aprobó.